



CONSEJO DE ESTADO., SECCIONAL. CUARTA, SENT. 76001233100020040524701. (16557)

**ES POSIBLE DEDUCIR TRIBUTOS DIFERENTES A LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 115 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO:
CONSEJO DE ESTADO.**

Para el Consejo de Estado, la procedencia de la deducción debe analizarse en cada caso, según los requisitos del artículo 107 del estatuto.

El hecho de que el artículo 115 del Estatuto Tributario (E.T.) contemple algunos impuestos deducibles no implica que otros tributos no lo sean. Por eso, si se cumplen los requisitos del artículo 107 del E.T., los contribuyentes pueden deducir tributos diferentes.

Así lo precisó el Consejo de Estado, al revocar una sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en el marco de una acción de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por una comercializadora de energía eléctrica.

La demanda cuestionaba los actos mediante los cuales la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian) modificó la declaración de renta de la contribuyente, porque rechazaron la deducción de unos pagos que la compañía había efectuado por concepto de estampillas departamentales, con el argumento de que no tenían relación de causalidad con la actividad productora de renta.

El tribunal respaldó a la administración y advirtió que los pagos no eran deducibles, pues no estaban previstos en el artículo 115 del E.T. Esa posición reproduce la doctrina que ha expuesto la Dian sobre el particular y es acorde con la posición de la Corte Constitucional, que se pronunció sobre el tema al declarar exequible el artículo 115 del E.T.

Pero el consejo también había sido partidario de esa tesis. Por tanto, el fallo que admite efectuar la deducción en los términos del artículo 107 del E.T., que permite deducir las expensas necesarias, modifica su jurisprudencia.

TAXATIVIDAD.

El artículo 115 del E.T. avala la deducción del 100% de los impuestos de industria y comercio, avisos y tableros y predial que efectivamente se hayan pagado durante un año o periodo gravable, siempre y cuando tengan relación de causalidad con la actividad productora de renta del contribuyente.

Adicionalmente, consagra la posibilidad de deducir el 25% del gravámenes a los movimientos financieros efectivamente pagado por los contribuyentes durante el año gravable, independientemente de que tenga o no relación de causalidad con su actividad económica, si se encuentra certificado por el agente retenedor.

Esta norma fue declarada exequible en el 2004, en la Sentencia C-1103. En esa ocasión, la corte determinó que la deducción tiene un ámbito específico, que son los impuestos predial y de industria y comercio. Así las cosas, determino que son solo estos, y no otros impuestos, los que se pueden deducir.



Impuestos - Revisorías Fiscales - Outsourcing Contable - Consultorías Gestión Empresarial - Auditorías - Asesorías - Capacitaciones

Volumen VI, No. 64

Además, advirtió que para que opere la deducción no es suficiente que los impuestos se hayan causado, pues también es necesario que tengan relación de causalidad con la renta del contribuyente.

La Dian ha citado insistentemente ese pronunciamiento, al resolver consultas sobre la posibilidad de efectuar la deducción. Incluso, se refirió al tema en la Circular 9 del 2007, al indicar que, de acuerdo con la ley y la jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, la deducción de impuestos solo procede de los taxativamente consagrado en la ley.

Pero ahora, el consejo descartó esa taxatividad. Según el alto tribunal, la procedencia de la deducción en otros tributos debe analizarse en cada caso, teniendo en cuenta las exigencias del artículo 107 del E.T.: relación de causalidad, necesidad y proporcionalidad.

Así las cosas, **admitió como deducción los pagos de las estampillas efectuados por la contribuyente, porque eran indispensables para el cumplimiento de su objeto social y la obtención de rentas.**

MINISTERIO DE HACIENDA, DECRETO 1141

FIJAN TARIFA DE RETEFUENTE PARA CONTRATOS DE CONSULTORÍA EN INGENIERÍA.

El Ministerio de Hacienda fijó en el 6% del valor total del pago o abono en cuenta la tarifa de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta en los contratos de consultoría en ingeniería de proyectos de infraestructura y edificaciones que se realicen a favor de las personas naturales o jurídicas y entidades contribuyentes obligadas a presentar declaración de renta.

SUPERSOCIEDADES, CONCEPTO 220-5910

FILIALES DE EMPRESAS EXTRANJERAS PUEDEN CONSTITUIRSE COMO SAS.

Si un empresario extranjero tiene operaciones permanentes en Colombia, puede crear una filial, para que el poder de decisión quede sujeto a la voluntad de la casa matriz. La Supersociedades precisó que esas filiales pueden constituirse como cualquiera de los tipos societarios previstos en el Código de Comercio, la Ley 222 de 1995 ó como sociedad por acciones simplificada (SAS).

SUPERSOCIEDADES, CONCEPTO 220-8383

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANÓNIMAS NO PUEDEN INCLUIR CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Los estatutos de las sociedades anónimas no pueden incluir causales de exclusión, porque las cláusulas de esa naturaleza no son compatibles con la autonomía de la voluntad privada que cobija a ese tipo societario, recordó la Supersociedades.